



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2022-155. Villavicencio, 11 de JULIO de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,
La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

Mediante Auto de fecha NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022.) se inadmitió la demanda de sucesión intestada promovida a través de apoderada por la señora ANA RUBIELA PARDO MANCERA respecto del causante **HÉCTOR BARÓN.**

Una vez revisado el escrito de subsanación presentado, se estima que en el mismo en principio se atendió a lo requerido por el Juzgado, por lo cual se procederá a disponer formante su admisión, precisando que para la conformación de los inventarios objeto la audiencia de que trata el artículo 501 deberá refiriese o aclararse los aspectos relativos a todos los bienes y deudas que correspondan a la sociedad conyugal o junto con las pruebas sobre tales circunstancias.

Así en virtud de lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE:**

- 1) **DECLARAR** radicado y ABIERTO el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante **HÉCTOR BARÓN**(Q.E.P.D.)
- 2) Acorde señalado en el artículo 844 del Estatuto Tributario, **OFICIAR** por conducto de secretaría a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a fin de informar el nombre y cédula del causante del proceso de sucesión de la referencia, y así mismo informar a tal autoridad el avalúo de los bienes de la sucesión presentados por la interesada dentro del presente proceso, remitiendo los mismos con sus correspondientes anexos, a efectos de que tal autoridad se haga parte dentro de los 20 días siguientes de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del señalado artículo 844.
- 3) **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión para que se hagan presentes, especialmente a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Por lo anterior, PROCÉDASE A INGRESAR la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado Registro.
- 4) **ORDENAR** la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) **RECONOCER** dentro del presente proceso a la señora ANA RUBIELA PARDO MANCERA como cónyuge del causante quien ha manifestado optar por gananciales.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

- 6) Teniendo en cuenta que se ha informado de la existencia de otras herederas, se dispone: De conformidad con lo dispuesto en el art. 492 del Código General del Proceso, CÍRAR, NOTIFICAR Y REQUERIR a las señoras **MARTHA LILIANA BARÓN ROMERO, ANGELA CRISTINA BARÓN ROMERO y DIANA PATRICIA BARÓN ROMERO**, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, esto es, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido. Las citadas deberán aportar con su intervención, el registro civil de nacimiento.

El requerimiento en cuestión podrá hacerse en la forma establecida en el Código General del Proceso (artículos 291 y 292), o conforme lo autorizado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

- 7) Se reconoce personería a la abogada **MARÍA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS** como apoderada de la señora ANA RUBIELA PARDO MANCERA conforme al poder otorgado.
- 8) **DENEGAR** la designación de administradora de los bienes hereditarios del señor **HÉCTOR BARÓN**, en consideración a que debido a que existen otras herederas, el mismo deberá en principio designarse de consuno y en caso de desacuerdo en la forma prevista en el numeral 2° del artículo 496 del Código General del Proceso e igualmente por los aspectos concernientes a las medidas previas solicitadas el *sublite*.

El Juez

PABLO GÉRARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No.98.DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**